

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Abril de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 654.

De conformidad con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho á figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra á favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno ó varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento ó haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno ó varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución ó el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán á la primera categoría, figurando

en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda categoría, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan á los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(«Gaceta» del 9 de Abril de 1927)

REAL ORDEN

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia á su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; á estos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes, ó en instancia dirigida á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, ó en escrito elevado á las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado á cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y á cada uno de los Ayuntamientos

interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.º De la misma manera é inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán á los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto á la capacidad ó circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas á la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado á sesión extraordinaria á fin de que la Corporación proceda á designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y á la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión, con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente á la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10.º En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo ó que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho é incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora á elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado á este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo

dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relacion que se cita.

Provincia de Zamora: Cabañas de Sayago, 2.500 pesetas.—Casaseca de Campeán 2.500.—Escuadro, 2.000.—Fontanillas de Castro, 2.000.—Guarrate, 2.500.—Mayalde, 2.500.—Morales de Toro, 4.000.—Morales de Rey, 2.500.—Milles de la Polvorosa, 2.000.—Peñausende, 3.000.—San Pedro de la Nave, 3.000.—Tamame, 2.000.—Tardobispo, 2.500.—Torrefrades, 2.000.—Villabuena del Puente, 3.000.—Villanueva de las Peras, 2.000.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

La Dirección-Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, ha nombrado representante de la misma, en Valdescorriel, á D. Andrés de Lera.

Lo que se hace público cumpliendo lo preceptuado en la vigente ley de la Propiedad Intelectual.

Zamora 12 de Abril de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Diputación Provincial de Zamora

ANUNCIO

La Comisión Provincial, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar un concurso por quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para cubrir dos plazas de alumnos para los cursos prácticos de industrias lácteas, gallinicultura y apicultura, que se dará en la Real Casa de Campo (Madrid), del 16 de Mayo al 15 de Junio del presente año, por los Profesores nombrados por la Excm. Asociación General de Ganaderos del Reino, siendo preferidos para dichas plazas:

1.^a Peritos Agrícolas, naturales y avicinados en la provincia.

2.^o Caso de no cubrirse por estos ambas plazas, los Maestros Nacionales que demuestren tener iniciadas en sus Escuelas, enseñanzas agrícolas de esta naturaleza.

Los nombrados tendrán una subvención de 400 pesetas, para gastos de viaje y estancia, y se obligarán á realizar las enseñanzas que la Diputación les exija como consecuencia de sus estudios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Abril de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R—1264

BENAVENTE

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 22 de Abril, á las once y cuarenta y cinco, para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrendamiento del arbitrio sobre peso de cerdos y de las patatas durante el periodo de 1.^o de Mayo de 1927 á igual fecha de 1929, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2.300 pesetas en cada uno de los dos años que comprende el contrato.

La subasta se ajustará en un todo á lo prescripto en el pliego de condiciones que se publica

á continuación del presente edicto y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Se hace constar á los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, que contra el acuerdo de celebración de subasta podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes en el improrrogable plazo de cinco días después de la publicación del presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo.

R—1231

Pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio municipal sobre peso de cerdos y de las patatas.

1.^o El contrato se hace por dos años, ó sea desde 1.^o de Mayo de 1927 á 31 de Abril de 1929 y tiene por objeto la exacción del arbitrio municipal establecido por el Ayuntamiento sobre peso de cerdos y de las patatas.

2.^o El contratista de este arriendo tendrá derecho á la exclusiva en el servicio de pesar los cerdos cebados y las patatas que se transfieran en el mercado y vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción de este Ayuntamiento.

3.^o El arrendatario queda obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir al público dos romanos en el mercado, las cuales le serán facilitadas por el Ayuntamiento, teniendo aquel la obligación de devolverlas en el mismo estado en que las recibe.

4.^o El contrato se hace á todo evento y por lo tanto no podrá rescindirse á título de epidemias, guerras, alteración de orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea. Tampoco podrá modificarse so pretexto de las causas indicadas.

5.^o Para la exacción del arbitrio objeto de este bontrato, el contratista se atenderá en cada uno de los dos años que comprende, á las tarifas que figuren en los respectivos presupuestos, bien entendido que nunca podrán ser inferiores á las que rigen en la actualidad, ó sea 10 céntimos por cada 11 kilogramos y medio para los cerdos y 5 céntimos por cada quintal para las patatas.

6.^o La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas por el Reglamento de Contratación de obras, bienes y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial en el día y hora que al objeto se designe, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente designado por la misma. Dará fé el Secretario de la Corporación.

7.^o El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días no feriados que medien hasta el remate y horas hábiles de oficina.

8.^o El precio tipo de esta subasta será el de 2.300 pesetas por cada uno de los dos años que la misma comprende.

9.^o Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del importe de una anualidad, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 del mencionado Reglamento, computándose los valores en la forma que determina el artículo 11 del mencionado Cuerpo legal.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán durante la primera media hora de la licitación y deberán ser extendidas en papel timbrado del Estado de clase 6.^a y reintegradas con timbre municipal de cincuenta céntimos, acompañándose á ella la cédula personal y el resguardo ó carta de pago que acredite la constitución del depósito provisorial y la póliza de adquisición en el caso de que el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargo del Estado según determina el último párrafo del artículo 12 del ya mencionado Reglamento; las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á la terminación de este pliego de condiciones y encerradas en un sobre en cuyo anverso se escribirá: *Proposición que presenta D.*

para optar á la subasta de arrendamiento del arbitrio municipal sobre peso de cerdos y de las patatas.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á la formalización del oportuno contrato dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, debiendo consignar previamente el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de depósito definitivo que responderá del exacto cumplimiento del contrato.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no llenase los requisitos necesarios, para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 11 del mencionado Reglamento.

13. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no dá más derecho cuando fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de adjudicación definitiva si se creyese lesionado en sus derechos que el de apelar por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del ya mencionado Reglamento.

14. El contratista, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de ésta villa.

15. El contratista queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución é impuesto, á cuyo fin adquiere la obligación de presentar al Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales el contrato en los plazos legales.

16. El importe del contrato en cada anualidad será satisfecho al Ayuntamiento en la forma siguiente: 10 por 100 en el mes de Octubre, el 30 por 100 en el mes de Noviembre, el 40 por 100 en el mes de Diciembre y el 20 por 100 en el mes de Enero.

17. Si el contratista faltase al pago, podrá ser acordado por el Ayuntamiento la rescisión del contrato, aplicándose al pago la fianza definitiva hasta donde alcance y del resto responderá el contratista con todos sus bienes.

18. Las mejoras sobre el tipo de licitación se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores á la mencionada unidad monetaria.

19. Para lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, regirá el Reglamento de 2 de Julio de 1924 anteriormente mencionado.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de esta villa de Benavente arrienda la exacción del arbitrio sobre el peso de cerdos y el de las patatas durante el período 1.^o de Mayo de 1927 á 30 de Abril de 1929, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el servicio indicado, ofreciendo por él la cantidad de pesetas en cada uno de los dos años que comprende el arrendamiento.

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 22 de Abril y hora de las doce y treinta, para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de el aprovechamiento de pastos de las praderas comunales, durante el período 1.^o de Mayo de 1927 á 30 de Abril de 1928, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 1.000 pesetas.

La subasta se ajustará en un todo á los prescripto en el pliego de condiciones que se publica á continuación del presente edicto y en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Se hace constar á los efectos de los artículos 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, que contra el acuerdo de celebración de subasta podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes en el improrrogable plazo de cinco días, después de la publicación del presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—1231

PLIEGO de condiciones para la subasta de arrendamiento de las praderas comunales.

1.º El arrendamiento se hace por un año, que empezará el día 1.º de Mayo de 1927 á 30 de Abril de 1928, y tiene por objeto el aprovechamiento de pastos para toda clase de ganados, respetando las servidumbres que actualmente tengan las praderas comunales siguientes:

- a) Praderas del Salado.
- b) Pradera denominada primera Huerga del Salado.
- c) Praderas titulada «Regatos» ó desagüe denominado de los Negrillos.
- d) Praderas adyacentes al cercado de don Manuel Cadenas.
- f) Prado titulado «Islas contiguas á la Molinera de las Sorribas».
- g) Prado titulado «Eras del Salado».
- h) Pradera denominada «Huerga del Mata-dero».
- i) Pradera denominada «Huerga Ancha de Cerricos».
- j) Pradera denominada «Huerga de Tamariz».
- k) Pradera titulada «Villacid».
- l) Pradera titulada «Valleoscuro».
- m) Pradera titulada «Valdelafuente».
- n) Canteras tituladas «Grande y Pequeña».
- ñ) Praderas denominadas «Eras de San Antón».

2.º La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación de Obras, bienes y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en la Sala Consistorial de esta Casa Ayuntamiento, en el día y hora que al efecto se señale, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma dará, fe el Secretario de la Corporación.

3.º El precio tipo de esta subasta será de 1.000 pesetas.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja municipal, General de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 del mencionado Reglamento, computándose los valores en la forma determinada en el artículo 11 del mismo.

5.º Asimismo el que resulte adjudicatario constituirá dentro del plazo de diez días siguientes á la notificación de la aprobación de la subasta, el 10 por 100 del importe del remate en la misma forma anotada en la anterior condición.

6.º Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la celebración de la misma, y deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.º y reintegrarse con timbre municipal de 50 céntimos, acompañando á ellos la cédula personal y el resguardo provisional ó carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional y la póliza de adquisición en el caso de que el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargo del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 del ya mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta en este pliego de condiciones, y encerradas en un sobre, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición que presenta Don para optar á las subastas de arrendamiento de las praderas comunales».

7.º El importe de la anualidad será satisfecho en la forma siguiente: el 50 por 100 en el mes de Julio y el otro 50 por 100 en el mes de Diciembre.

8.º El contrato se hace á riesgo y ventura del contratante, sin que éste en ningún caso pueda pedir alteración del mismo ni su rescisión.

La Corporación se compromete á hacer respetar al rematante en el ejercicio de sus derechos pudiendo acordar la rescisión si el adjudicatario no cumple las cláusulas del contrato. Si la rescisión se fundase en falta de pago por parte del contratista, se aplicará al pago la fian-

za prestada hasta donde alcance, respondiendo del resto de la falta de pago con todos sus bienes.

9.º El contratista adquiere la obligación de dar parte en los aprovechamientos de esta subasta á todos los vecinos de la villa que lo soliciten y sean labradores ó ganaderos.

10. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina todos los días no festivos que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del Reglamento referido.

11. El licitador á cuyo favor quede la subasta se obliga á concurrir á la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

12. Si los rematantes no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llamase las condiciones precisas para ello dentro del plazo que se les señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 81 del Reglamento tantas veces mencionado.

13. El hecho de presentar pliego en la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no dá más derecho cuando fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar del acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyera perjudicado, por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del varias veces mencionado Reglamento.

14. El rematante, para los incidentes á que pueda dar lugar la subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y se somete á los Tribunales de esta villa.

15. El rematante queda obligado á satisfacer toda clase de gastos que origine la celebración de esta subasta.

16. Las mejoras sobre el tipo señalado se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores á dicha unidad monetaria.

17. Este contrato se realiza con la estricta obligación de que el rematante efectúe el pastoreo en las praderas que se detallan en la condición primera, á excepción de poder apacentar los ganados en los trayectos donde ya exista nueva plantación de arbolado, y en aquellos en que en lo sucesivo se verifique, en cuyos trozos les está terminantemente prohibido, haciéndose responsable de cuantos daños ocasionen expresados ganados en las plantaciones.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de esta villa de Benavente, arrienda los aprovechamientos de los pastos comunales durante el período comprendido del 1.º de Mayo de 1927 al 30 de Abril de 1928, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se compromete á tener á su cargo el arriendo mencionado, ofreciendo por él la cantidad de pesetas por el tiempo consignado.

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 31 de Marzo de 1927.

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminados por las Comisiones respectivas los repartimientos de Utilidades de este pueblo, en sus dos partes Real y Personal, formados para el año 1925 á 1926 y ejercicio semestral de 1926, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos, pueden examinarlos y formular por escrito las reclamaciones justificadas que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, Benigno Salvador. R—1254

VALCABADO

Don Eugenio González Alonso, Alcalde Constitucional de Valcabado.

Hago saber: Que no habiendo hecho efectivas sus cuotas por el repartimiento general de

utilidades de los años de 1923 y ejercicio trimestral, el de 1924 á 25 y el de 25 á 26 y ejercicio semestral de 1926 durante el período voluntario que finalizó el 31 del pasado Marzo, varios de los contribuyentes comprendidos en los mismos, quedan incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas; advirtiéndoles que si en el plazo de tercero día después de la publicación de este anuncio no satisfacen el principal y costas del primer grado, incurrirán en el segundo ó sea en el 10 por 100 sobre los anteriores.

Valcabado 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Eugenio González. R—1211

CAÑIZO

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del ejercicio actual de 1927, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Antonio Toranzo León, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Agustín García Toranzo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Secundino González Toranzo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Isidoro Pérez Lorenzo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Inocencio Gómez Turiño, Cura ecónomo.

Don Daniel Toranzo Vecino, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Gervasio López González, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Sotero Alvarez Marbán, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncia al público por medio del presente en el periódico oficial de la provincia las expresadas designaciones por término de siete días hábiles para oír reclamaciones, que presentarán ante este Ayuntamiento; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Cañizo 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Albano Santos. R—1035

CEREZAL DE ALISTE

Don Lázaro Pastor Cadenas, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asamblea del vecindario terrateniente de este término municipal, el que habiéndose convenido con el Excmo. Sr. D. Francisco de Silva y Gopeneche la redención del foro-censo perpétuo con que vienen gravadas todas las fincas rústicas del término, es preciso reunir los fondos para el pago del expresado censo, y al efecto, se hace público para conocimiento general de todos los que poseen fincas dentro de este término municipal, que la cobranza dará principio el día 1.º de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, siendo voluntaria hasta el día 1.º de Junio del mismo año, durante este plazo tendrán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la liquidación respectiva acordada y pueden examinar los interesados cuanto se relacione con la redención expresada y promover las reclamaciones que en derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncia á este derecho y que autoriza á practicar lo que mejor convenga á los intereses generales.

Cerezal de Aliste 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Lázaro Pastor. R—1215

BADILLA

Don Ignacio Martín Prieto, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.^a del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha precedido á formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clase, uso á que están destinados y dueños usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público una vez que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravios; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Badilla 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Ignacio Martín. R—1214

VALCABADO

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del corriente año de 1927, á los señores siguientes:

Parte real.

Don Fernando Lozano Lozano, mayor contribuyente con domicilio en el término, riqueza rústica.

Don Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente con domicilio en el término, riqueza urbana.

Don Agustín Losada Gago, contribuyente con domicilio fuera del término, riqueza rústica.

Don Aniceto Sesma Izquierdo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Germán López Gallego, Cura párroco.

Don Valentín Pascual Rodríguez, primer contribuyente, riqueza rústica.

Don Miguel Pascual Rodríguez, primer contribuyente, riqueza urbana.

Don Prisciliano González Prada, contribuyente por industrial y de comercio.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 489 del precitado Estatuto municipal, se anuncia en el periódico oficial de la provincia las expresadas designaciones por término de siete días hábiles para oír reclamaciones de los interesados; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Valcabado 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Eugenio González. R—1210

PERDIGON (EL)

Don Antonio Arroyo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Perdigon.

Hago saber: Que á instancia de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, Fabriciano Romo Sánchez, Juan de Dios Vaquero Sánchez y Manuel Sanz Ufano y para que surta sus efectos en la prórroga de primera clase que para incorporarse á filas tienen solicitada, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años, de Pedro Romo Sánchez y Agueda Sánchez Espinosa, padres del Fabriciano, vecinos que fueron de este pueblo, en el que nacieron respectivamente el 17 de Febrero de 1878 y el 29 de Septiembre de 1879; de Gregorio Vaquero Alonso, casado con Celedonia Sánchez, vecino que fué también de este pueblo, en el que nació el 18 de Septiembre de 1872 y es padre del mozo Juan de Dios Vaquero Sánchez y de Felicitas Ufano García, también vecina que fué de este pueblo, en el que nació el 23 de Noviembre de 1881, es viuda de Felipe Sanz Sánchez, fallecido en esta localidad el 29 de Noviembre de 1907, casado en segundas nupcias con Santiago Mayoral de Mena y es madre del mozo Manuel Sanz Ufano, habido en su primer matrimonio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que etnga noticia

del paradero actual ó durante los últimos diez años de las personas que quedan relacionadas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Junta provincial de Revisión y Clasificación.

El Perdigon 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio Arroyo. R—1160

BRIME DE SOG

Don Inocencio Gullón Lera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brime de Sog.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del 21 del actual, entre otros particulares acordó habilitar como local para celebrar cuantas sesiones sean necesarias, la casa inhabitada que posee el que suscribe, en este pueblo y Barrio de Arriba, calle de San Pedro, número 9.

Acordando igualmente que las sesiones ordinarias tendrán lugar todos los domingos á las diez de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brime de Sog 26 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Inocencio Gullón. R—1113

VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Constitucional de Villalpando, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Riaño Pereira y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Francisco García Riaño, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Francisco García Prada y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Celedonia; nació en Villalpando, provincia de Zamora, el día 28 de Enero de 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y nueve años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Villalpando, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Francisco García Prada, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villalpando 26 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—1133

ANDAVIAS

Don Adolfo Prieto González, Alcalde Constitucional de Andavías.

Hago saber: Que á instancia de Higinio Hernández Silva y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas el citado mozo Higinio Hernández Silva, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se tramita expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Inocencio Hernández Silva y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Gregorio y Salustiana, nació en Andavías, provincia de Zamora, el día 13 de Septiembre de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace dieciocho años del pueblo de Andavías, donde fué su ótimo domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los diez años últimos del expresado Inocencio Hernández Silva, que tenga la bondad de comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Andavías 20 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Adolfo Prieto. R—1083

PINO

Don Máximo Rodríguez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento y Comisión designada de terratenientes del término la redención del foro, censo con que se hallaban

gravadas todas las fincas del término, se efectuó el día 12 de Enero último, por escritura pública, la cual se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, conjuntamente con la liquidación definitiva acordada por el importe del expresado y gastos ocasionados al efecto. Los solicitantes de parcelas en Maluez, de este término, adquirido conjuntamente, pueden examinar el referido documento y los contratos individuales á suscribirse, que se hallan á su disposición en la referida Secretaría.

A los deudores por la expresada redención, se les previene que pueden hacer sus pagos respectivos en la Depositaria de fondos municipales dentro del plazo improrrogable de quince días, los que transcurridos, se procederá contra los que resulten deudores por la vía de apremio con los gastos consiguientes.

Durante el expresado plazo, todos los interesados por los referidos conceptos, podrán examinar y hacer las reclamaciones que á sus intereses convengan, lo que transcurridos serán desestimadas por improcedentes.

Pino 26 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Máximo Rodríguez. R—1115

BOVEDA DE TORO (LA)

Don Juan García Hernández, Alcalde Constitucional de La Bóveda de Toro, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Carmelo Rodríguez Cimarra y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo aludido, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Eugenio Rodríguez Cimarra y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Leonides Rodríguez y de Alfonsa Cimarra; nació en La Bóveda de Toro, provincia de Zamora, el día 6 de Septiembre de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de La Bóveda de Toro, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Eugenio Rodríguez Cimarra, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

La Bóveda 30 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan García. R—1176

TARDOBISPO

Don Atilano de Mena Rosón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardobispo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 14 de Febrero próximo pasado, acordó prorrogar el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1925-26 para el actual año económico de 1927, amparado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Noviembre último, cuyo repartimiento se entenderá valedero para el ejercicio en curso á no ser impugnado por un 10 por 100 de contribuyentes ó una décima parte de la riqueza incluida en la parte real, de conformidad á cuanto previene la expresada regia disposición.

Lo que se hace público por término de diez para general conocimiento y subsanar el error cometido al anunciar su exposición en el periódico oficial de la provincia correspondiente al día 23 de Febrero último.

Tardobispo 26 de Marzo de 1927.—El Alcalde Presidente, Atilano de Mena. R—1146

En las inmediaciones de este pueblo han sido hallados tres corderos, dos negros y uno blanco, raza merina del país, señal, oreja izquierda rajada y cerquillo en la derecha, los cuales están depositados á disposición de quien acredite ser su dueño.

Tardobispo 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Atilano de Mena. R—1085